

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **092**

Fecha: 16/12/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2012 00342	Ordinario	ELBER ANTONIO MORALES MORENO	NELSON CAMACHO ARDILA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DE CREDITO POR 3 DIAS	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00008	Ordinario	PEDRO ANTONIO ARIZA PEÑA	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00135	Ordinario	ROSALBA CASTIBLANCO DE OREJARENA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-	Auto de Obedezcase y Cúmplase	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00145	Ordinario	NELSON MARTINEZ CACERES	CARLOS SANCHEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00163	Ordinario	EMILSE MONSALVE BOHORQUEZ	COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00203	Ordinario	JOSE EDGAR GALVIS PABON	CONSORCIO RIO SUCIO	Auto reconoce personería SE RECONOCE PERSONERIA Y SE REQUIERE AL DEMANDANTE	15/12/2020	
68001 31 05 002 2015 00264	Ordinario	GUILLEMO ALBERTO BAQUERO GUZMAN	ESPERANZA GARCIA RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	15/12/2020	
68001 31 05 002 2016 00448	Ordinario	CELMIRA MAYORGA HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Aprueba Costas SE APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	15/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00166	Ordinario	ESPERANZA INFANTE FLOREZ	DROGUERIAS FRANCESAS DE COLOMBIA S.A.S.	Auto Requiere Apoderado 15-12-2020 SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR AL CURADOR DESIGNADO EN AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO DR. JORGE ENRIQUE GONZALEZ TEL. 6330703 PARA QUE ASUMA EL PROCESO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA YA QUE DENTRO DEL MISMO REPOSA CONTESTACION DE DEMANDA DEL CURADOR DR. CRISTIAN EDUARDO CASTILLO CADENA.	15/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00175	Ordinario	GLORIA LUCIA BOHADA LIZARAZO	LABORATORIOS BIOIMAGEN SOCIEDAD LTDA. - BIOIMAGEN LTDA.	Auto de Tramite 15-12-2020 SE TIENE POR CONTESTADA REFORMA DE LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACION DEL ART, 77 PROXIMO 21 DE ENERO DE 2021 HORA 10:00 A.M	15/12/2020	
68001 31 05 002 2019 00191	Ordinario	JOHN CARLOS RIASCOS ASPRILLA	OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y COMERCIALES - OPTECOM S.A.S	Auto decide recurso	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2019 00262	Ordinario	JOSE MANUEL MEJIA BELEÑO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Trámite 15-12-2020 SE CORRIGE AUTO DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y SE DISPONE FIJAR FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART, 77 DEL CPT Y S.S. PROXIMO 18 DE ENERO DE 2021 HORA 11:00 A.M	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00254	Ordinario	MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ	METALTECO S.A.S	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00271	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS	ASILO SAN RAFAEL	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00281	Ordinario	CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA	ISNARDO TORRES RIVERA	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00282	Ordinario	OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ	EUGENIO BUTNARU MORENO	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00283	Ordinario	CARLOS MANUEL RAMIREZ ANGARITA	GURPO ANDINO MARIN VALENCIA	Auto Rechaza Demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00284	Ordinario	CAMILO LESMES TORRES	DEPOSITO LA 24	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00288	Ordinario	GILMA PINZON ARIZA	ICBF	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00292	Ordinario	JAVIER DARIO JAIMES PINTO	DAIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00294	Ordinario	LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNANDEZ	SALUD TOTAL EPS	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00296	Ordinario	BERNARDO TIQUE PRADA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00297	Ordinario	OLGA LUCIA TOBAR OSORIO	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00302	Ordinario	JOSE ENRIQUE OVIEDO MORA	COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00304	Ordinario	LUZ MARINA BARAJAS LOPEZ	EDMUNDO ACEVEDO RUEDA	Auto admite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00328	Ordinario	JOSE ALFREDO SUAREZ DELGADO	COMERCIAL INDUSTRIAL NACIONAL S.A - Cinsa	Auto inadmite demanda	15/12/2020	
68001 31 05 002 2020 00329	Ordinario	NORBERTO EDUARDO GIL GUARIN	CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN	Auto que Remite Proceso por Competencia	15/12/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **16/12/2020** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2012-00342

Al despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante.. Bucaramanga, Diciembre 15 de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



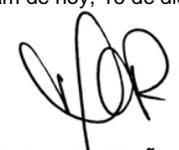
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 446 del CGP, se dispone correr traslado a la parte ejecutada de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, por el término de 3 días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--



SEÑOR

JUEZ SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF:

RAD: 2013-342

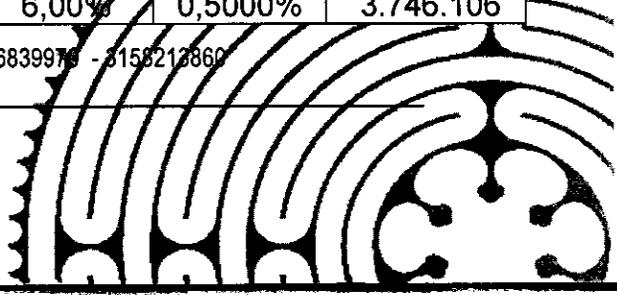
Proceso: Ordinario- ejecución de sentencia

Demandantes: Elber Antonio Morales y otros

Demandado: Gestora y Promotora Urbana S.A

JOSE LUIS TOLOZA RANGEL persona mayor de edad vecino de esta localidad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.528.840 de Bucaramanga Abogado en ejercicio y portador de la T.P No 164.642 del Consejo Superior de la Judicatura , y obrando como Apoderado del demandante en el presente proceso, por medio del presente escrito me permito de conformidad con lo preceptuado en el Art 446 C.G.P No 4 liquidación actualización del crédito.

LIQUIDACION CRÉDITO						
CAPITAL	MES	No DÍAS	DÍAS A	Tasa	% MENSUAL	TOTAL
		MES	LIQUIDAR	anual	MORA	
749.221.279	31-oct-14	31	10	6,00%	0,5000%	1.208.421
749.221.279	30-nov-14	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-dic-14	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ene-15	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	28-feb-15	28	28	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-mar-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-abr-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-may-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-jun-15	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-jul-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-ago-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-sep-15	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-oct-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-nov-15	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-dic-15	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ene-16	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	28-feb-16	28	28	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-mar-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-abr-16	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-may-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106



2

2

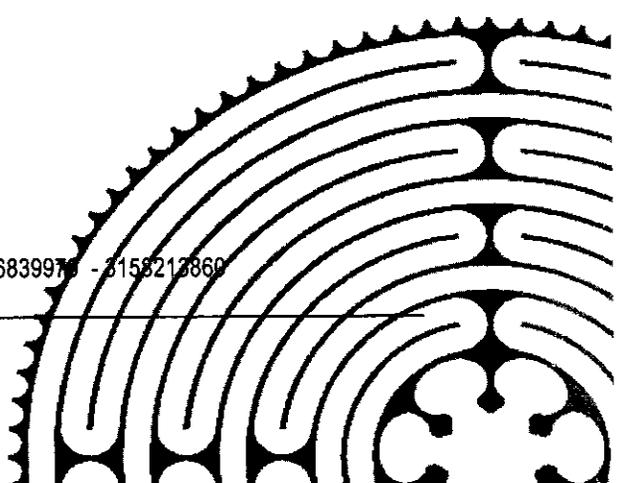


JOSE LUIS TOLOZA RANGEL
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

684

749.221.279	30-jun-16	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-jul-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ago-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-sep-16	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-oct-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-nov-16	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-dic-16	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ene-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	28-feb-17	28	28	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-mar-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-abr-17	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-may-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-jun-17	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-jul-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ago-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-sep-17	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-oct-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-nov-17	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-dic-17	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ene-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	28-feb-18	28	28	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-mar-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-abr-18	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-may-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-jun-18	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-jul-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ago-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-sep-18	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-oct-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-nov-18	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-dic-18	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ene-19	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	28-feb-19	28	28	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-mar-19	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-may-19	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-jun-19	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-jul-19	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-ago-19	31	31	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	30-sep-19	30	30	6,00%	0,5000%	3.746.106
749.221.279	31-oct-19	31	18	6,00%	0,5000%	2.175.159

220.657.751



2

2



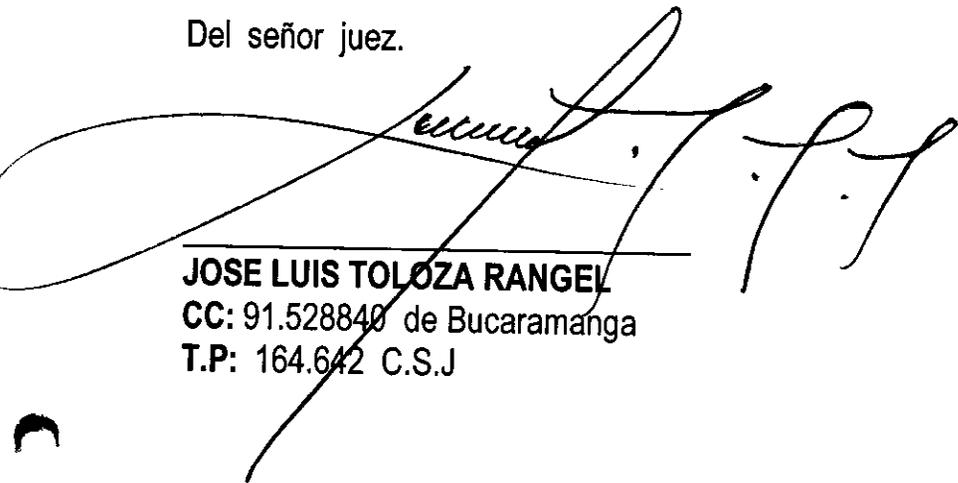
Valor del Capital : \$ 749.221.279
Valor de los intereses de mora a la fecha \$ 220.657.751
Valor de abonos títulos judiciales entregados : \$ 86.601.750,

Pago que de conformidad con lo reglado por el Art 1653 del código civil al encontrarse en mora del pago de los abonos relacionados se imputa primeramente a intereses.

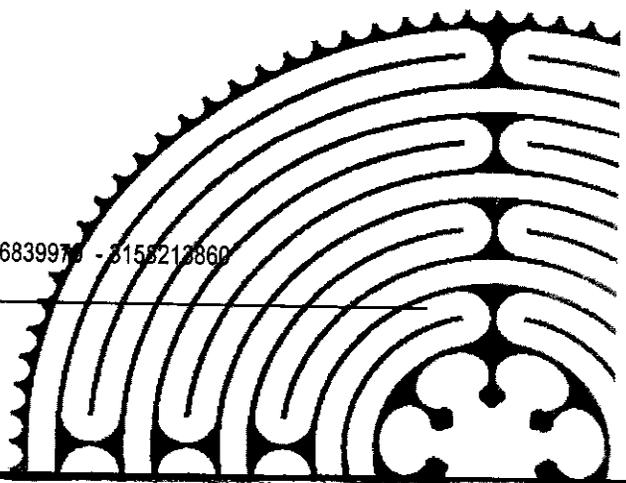
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION A LA FECHA

El valor de la actualización de la liquidación de crédito de intereses % moratorios, asciende a: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOCIENTOS VEINTICETE MIL DOCIENTOS OCHENTA PESOS. (\$ 883.227.280.00)**

Del señor juez.



JOSE LUIS TOLOZA RANGEL
CC: 91.528840 de Bucaramanga
T.P: 164.642 C.S.J

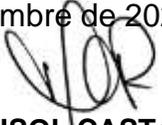


2

3

Radicación 2020-00284-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CAMILO LESMES TORRES** ha presentado la abogada MARIA EUGENIA MOJICA CORREA contra **EMILIA MARTINEZ SÁNCHEZ** y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMILIA MARTINEZ SANCHEZ** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad

con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARIA EUGENIA MOJICA CORREA**, con Tarjeta Profesional No. **47.582** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **CAMILO LESMES TORRES** para que lo represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00283-00
DEMANDANTE: Carlos Manuel Ramírez Angarita
DEMANDADA: Grupo Andino Marín Valencia Construcciones S.A.
Grama Marín Ardila & CIA S.C.A.
Grupo Andino Marín Ardila Urbanizadora S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00282-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA MARINA NUÑEZ MARTINEZ Y OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ** ha presentado la abogada OFELIA GÜIZA SAAVEDRA, contra **EUGENIO BUTNARU MARONO y LUIS OMAR GALAN QUIRÓZ**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **EUGENIO BUTNARU MARONO y LUIS OMAR GALAN QUIRÓZ**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **OFELIA GÜIZA SAAVEDRA ABOGADA** con Tarjeta Profesional número **33.800** del C.S.J, actuando como apoderada de **CLAUDIA MARINA NUÑEZ MARTINEZ Y OLGA LUCIA NUÑEZ MARTINEZ** para que las represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

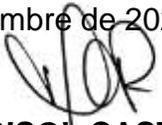


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00281-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA PATRICIA GUTIERREZ PORTILLA** ha presentado el abogado HERNANDO ARDILA GONZALEZ, contra **ISNARDO TORRES RIVERA Y HERMENCIA RIVERA DE TORRES**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **ISNARDO TORRES RIVERA Y HERMENCIA RIVERA DE TORRES**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de pruebas:

1. Prueba de la afiliación a la seguridad social de la demandante, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duró la relación laboral.
2. Prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales, así como de la indemnización por terminación del contrato de trabajo sin justa causa.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **HERNANDO ARDILA GONZALEZ** con Tarjeta Profesional número **194.436** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00008

Demandante: Electrificadora de Santander S.A. E.S.P

Demandado: Pedro Antonio Ariza

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que curador ad litem designado en auto de fecha 11 de abril de 2019, no se ha notificado de la designación.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a la fecha la abogada PATTRICIA LEMUS SANTIESTEBAN designada como curador ad litem en auto de fecha 11 de abril de 2019, NO ha tomado posesión del cargo, se hace necesario relevarla y se procede a dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem del demandado **PEDRO ANTONIO ARIZA PEÑA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Acosta Beltran	Gustavo Adolfo	Correo Electrónico: gustavo.acosta.abg@gmail.com	3205643590
----------------	----------------	---	------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

EXP. Rad 2015-0135

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el día diez (10) de noviembre de la presente anualidad fue recibido del Tribunal Superior de Bucaramanga, a esta secretaria el presente proceso. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



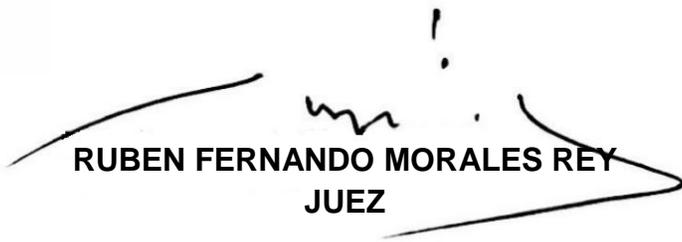
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA y CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN LABORAL.

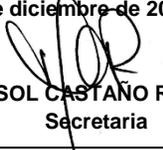
No casa sentencia.

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No. 92 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de diciembre de 2020**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00145

Demandante: Nelson Martínez Cáceres

Demandado: Efraín Herrera y Otro

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que curador ad litem designado en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, no se ha notificado de la designación.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a la fecha el abogado MANUEL FRANCISCO FLOREZ GRANADOS designado como curador ad litem en auto de fecha 22 de noviembre de 2019, NO ha tomado posesión del cargo, se hace necesario relevarlo y se procede a dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem del demandado **CARLOS SANCHEZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Alfonso Pinto	Clara Inès	Correo Electrónico: abogadaclaraalfonso@gmail.com	3223684716
---------------	------------	---	------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

Radicación 2015-00145

Demandante: Nelson Martínez Cáceres

Demandado: Efraín Herrera y Otro

Exp. 2015-163

Al Despacho del señor juez, Informando que la apoderada del demandante allegó emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora MARGARITA DELGADO DE CHACON, igualmente la abogada MARIA CAMILA GOMEZ MORENO abogada apoderada de COLPENSIONES allega renuncia de poder y la abogada JOHANA ANDREA SANDOVAL apoderada de COLPENSIONES allega sustitución de poder.

Lo anterior para lo de su conocimiento, Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos Mil Veinte (2020)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dichas solicitudes aceptando la **RENUNCIA** de poder presentada por la Dra. MARIA CAMILA GOMEZ MORENO apoderado sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, en consecuencia se ACEPTA Y TIENE como apoderada de la accionada a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL quien a su vez sustituye el poder, procediendo el Juzgado a aceptar la SUSTITUCION JUDICIAL de poder requerida y consecuentemente procede a **RECONOCER** personería a la Dra. LINA MARIA ALBARRACIN ULLOA identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.745.854 y T.P. 273.807 para que represente los intereses del LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

Igualmente, revisado el expediente, se observa que la parte demandante ha allegado al Juzgado emplazamiento de los vinculados Herederos determinados e indeterminados de la señora MARGARITA DELGADO CHACÓN (Q.E.P.D.).

En vista de lo anterior este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

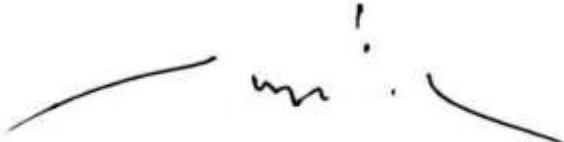
En consecuencia se designa como curador ad litem de los vinculados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARGARITA DELGADO CHACHON (Q.E.P.D.)** al (la) abogado (a) Dr (a):

Oviedo Fajardo	Víctor Julio	Correo Electrónico: victorjuliooviedo@hotmail.com	3133914318, 3057297850
----------------	--------------	---	---------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de

la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAD. 2015-203

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que el abogado JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA, secretario Jurídico y defensa judicial del municipio de Girón allega otorgamiento de poder. Igualmente le informo que el señor JOSE EDGAR GALVIS PABÓN demandante dentro del presente proceso, no se ha pronunciado respecto al requerimiento que se le hiciera en auto del 8 de marzo de 2018.

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar la solicitud elevada por el abogado JAVIER GUSTAVO PULIDO MANTILLA **RECONOCIENDO PERSONERÍA** para actuar a la abogada **MONICA VICTORIA PLATA SEPULVEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.516.690 y T.P. 137.340 del C.S.J. para que represente los intereses del Municipio de Girón Sder., de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte nuevamente se requiere al demandante señor JOSÈ EDGAR GALVIS PABÓN para que proceda a designar apoderado que defienda sus intereses al interior del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2015-00264

Demandante: Daniel Camilo Baquero Guzmán y Otros

Demandado: Tobías Rojas Lizcano y Otros

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que curador ad litem designado en auto de fecha 15 de febrero de 2018, no se ha notificado de la designación.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, observa el Despacho que a la fecha el abogado GUILLERMO ARENAS PINEDA designado como curador ad litem en auto de fecha 15 de febrero de 2019, NO ha tomado posesión del cargo, se hace necesario relevarlo y se procede a dar aplicación al numeral 7 del art. 48 del CGP, según el cual la designación de curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia se designa como curador ad litem de los demandados **TOBIAS ROJAS LIZCANO, JORGE JAIMES HERNANDEZ, MANUEL ANTONIO FLOREZ RUIZ, RICARDO ANTOLINEZ Y JOSE GUILLERMO ORTIZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Portilla Pérez	Cristian Fernando	Correo Electrónico: abogadocristianportilla@gmail.com .	
----------------	----------------------	---	--

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicado: 2016-448

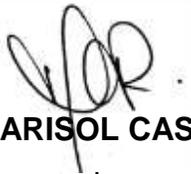
Demandante: Celmira Mayorga Hernández

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, diciembre 15 de dos mil veinte (2020)

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA F. 169....	\$2.633.409.00
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA (FL.165)	\$877.803.00
TOTAL, COSTAS:	\$3.511.212.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, Diciembre 15 de Dos Mil Veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

Radicado: 2016-448

Demandante: Celmira Mayorga Hernández

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES-



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO

Revisada la liquidación de costas a folio 170 del expediente, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibidem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo de lo actuado.

NOTIFIQUESE

**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de Diciembre de 2020.

**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Radicación: 2019-00191-00
Demandante: Jhon Carlos Riascos Asprilla
Demandado:

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020.

Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, Procede el juzgado a pronunciarse acerca del memorial por medio del cual el apoderado del demandante Ab. JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, interpuso recurso de reposición, en contra del auto de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 y notificado en estados el día primero (1) de diciembre del mismo año.

I. ANTECEDENTES

El abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA, apoderado del demandante JHON CARLOS RIASCOS ASPRILLA presentó la siguiente argumentación:

Señala que “Su despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dio por contestada dentro del término la presente demanda por la pasiva, y a su vez advirtió que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, por lo que manifestó TÉNGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA, sin tener en cuenta que aquel derecho fue ejercido por esta parte procesal dentro del término legal para el efecto.”

Solicitando se reponga la decisión tomada y se tenga por reformada la demanda dentro del término y darle el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto por el apoderado del demandante y revisado detenidamente el expediente, se pudo verificar que efectivamente le asiste razón al abogado JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCÍA.

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en lo expuesto, **REPONE** la providencia recurrida, en el aparte que se advirtió que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda y en su lugar dar por presentada la reforma de la demanda dentro del término requerido para ello y en su lugar se dicta el siguiente auto:

En consecuencia y en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 ibídem, se ADMITE la REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante, y en

Radicación: 2019-00191-00

Demandante: Jhon Carlos Riascos Asprilla

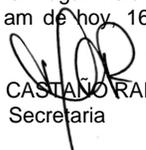
Demandado:

consecuencia se corre traslado de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, que efectivamente había aportado la REFORMA DE LA DEMANDA, la cual se encuentra dentro del expediente visible a (FI, 450-465)

NOTIFÍQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No 92 fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. M.

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: JHON CARLOS RIASCOS ASPRILLA

Demandado: OPERACIONES TECNOLOGICAS Y COMERCIALES
OPTECOM S.A.S

Radicado: 2019-00191-00

Respetado señor Juez,

JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.528.344 de Bucaramanga y portador de la T.P. No. 252.381 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, y estando dentro del término otorgado por la Ley, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en subsidio **APELACION** contra el auto de fecha 30 de NOVIEMBRE de 2020, en el cual se advierte que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Su despacho mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, dio por contestada dentro del término la presente demanda por la pasiva, y a su vez advirtió que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, por lo que manifestó TENGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA, sin tener en cuenta que aquel derecho fue ejercido por esta parte procesal dentro del término legal para el efecto.

Como es de apreciarse, luego de ser admitida la demanda y notificada en debida forma, la parte convocada hizo uso de su derecho a contestar la misma dentro de los términos establecidos para el efecto, que como se denota sin arduo despliegue visual, ésta presento su escrito contentivo de su defensa el día 13 de enero de 2020 como se avizora en la consulta de procesos de página web de la rama judicial, por lo que el derecho que nos asistía de reformar el libelo introductorio comenzada su perentoriedad el día 14 de enero de 2020. Lo anterior, por cuanto la reforma de la demanda en

materia laboral tiene regulación propia en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual:

“la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso”.

Así mismo, la anterior facultad a reformar la demanda tiene un término preclusivo como se deja ver en la transcripción de la norma, el cual es de cinco (05) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, dentro del cual, y conforme a lo visible en la página web consulta de procesos de la Rama Judicial también se evidencia que el 20 de enero de 2020 se presentó el escrito reformativo, siendo aquel día el último del plazo estipulado para tal fin.

Es así señor juez que, pese a haberse acudido a la figura jurídica de la reforma de la demanda en tiempo como en efecto se hizo, no se dio el trámite calificativo en los mismos términos de la inicial, y en el caso de decretar su admisibilidad proceder a notificarle a la parte pasiva para que se manifestara sobre la reforma como lo exige la normatividad aplicable.

Por lo anterior, se vislumbra que no se decidió con respecto a la reforma de la demanda pese haberse solicitado un impulso procesal el día 6 de noviembre de 2020, en el mismo sentido de darle curso al proceso y en el cual se hizo énfasis en que la última actuación dentro del proceso fue la presentación de la tantas veces mencionada reforma.

SOLICITUD

Respetuosamente me permito solicitarle se sirva REPONER el auto del 30 de noviembre de 2020 mediante el cual se dio por contestada la demanda inicial, en el sentido de reponer el aparte que advirtió que la parte activa no hizo uso de la facultad para reformar la demanda, por lo que manifestó TENGASE POR NO REFORMADA LA DEMANDA, y en su lugar, dar por presentada la reforma de la demanda en tiempo y darle el trámite calificatorio, que en la eventualidad de ser admitida, proceder a ser notificada en debida forma para este tipo de actuaciones, , teniendo en cuenta las consideraciones antes descritas.

En el evento, que su señoría advierta y decida negativamente el presente recurso de REPOSICION, ruego respetuosamente en subsidio darle paso al recurso de APELACION para lo pertinente.

Atentamente,



JONATHAN ALEXIS QUINTERO GARCIA
C.C. No.91.528.344 de Bucaramanga.
T.P. No. 252.381 Del consejo Superior de la J
Apoderado Parte Demandante.



RADICADO: 2019-00262

Al despacho del señor juez para considerar la corrección del auto del 23 de septiembre de 2020 toda vez que se señaló una fecha diferente a la asignada en el cronograma. Bucaramanga, diciembre 15 de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone **CORREGIR** el Auto del 23 de septiembre de 2020 en el sentido de indicar que la fecha en que se celebrará audiencia del art 77 CPT es el **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINITIUNO (2021) A LAS 11:00 AM** y no el 3 de febrero de 2021 como se indicó por error de digitación.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

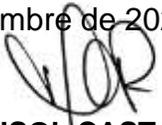


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00254-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ**, quien actúan en nombre propio y en representación del menor **THIAGO MATIAS JIMENEZ RUEDA, LUIS CARLOS JIMENEZ SUAREZ Y MARIA ELSA SANABRIA FONSECA** ha presentado la abogada ALESSANDRA ACOSTA CARDOZO contra **METALTECO S.A.S.**, representada legalmente por ENRIQUE PLATA VEGA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **METALTECO S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE DOCUMENTOS A APORTAR JUNTO CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

1. Perfil de cargo con descripción de las funciones que desempeñaba el señor MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTÍNEZ.
2. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Certificado por medio del cual conste cada uno de los cargos y funciones, que se encuentran vigentes en la compañía, así como indicación expresa

respecto de si el cago o las funciones que desempeñaba mi poderdante se encontraban vigentes luego de la desvinculación laboral.

4. Exámenes de ingreso, periódicos, posto incapacidad y de retiro realizado a mi poderdante.
5. Reporte de accidente de trabajo de fecha 21 de septiembre de 2018.
6. Investigación realiza al accidente de trabajo.
7. Matriz de riesgos y peligros vigente en el 2018.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S

Se reconoce y tiene a la abogada **ALESSANDRA ACOSTA CARDOZO**, con Tarjeta Profesional No. **236.264** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de **MICHAEL ALEXIS JIMENEZ MARTINEZ**, quien actúan en nombre propio y en representación del menor **THIAGO MATIAS JIMENEZ RUEDA, LUIS CARLOS JIMENEZ SUAREZ Y MARIA ELSA SANABRIA FONSECA** para que los represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación 2020-00271-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS** ha presentado el abogado OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ, contra **ASILO SAN RAFAEL** representada legalmente por LUDY ZAPATA NIÑO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ASILO SAN RAFAEL**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR GERARDO CORZO ORDOÑEZ** con Tarjeta Profesional número **194.436** del C.S.J, actuando como apoderado de **CLAUDIA PATRICIA ALVAREZ ARCINIEGAS** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

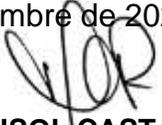


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00288-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GILMA PINZON ARIZA** ha presentado el abogado NELSON TORRES ZARAZA contra la **FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO**, representada legalmente por CARMEN CECILIA CABEZA RIVERA o por quien haga sus veces y contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** representada legalmente por MAGALY LEON BUITRAGO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **FUNDACION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO** en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos

señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literal C.- PRUEBAS PARA APORTAR POR LA DEMANDADA CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

1. Copia y Constancia de pago de la liquidación de prestaciones sociales de la demandante.
2. Póliza que respaldó el contrato de aporte identificado con No. 68-0644-2017.

A LA FUNDACIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PERPETUO SOCORRO:

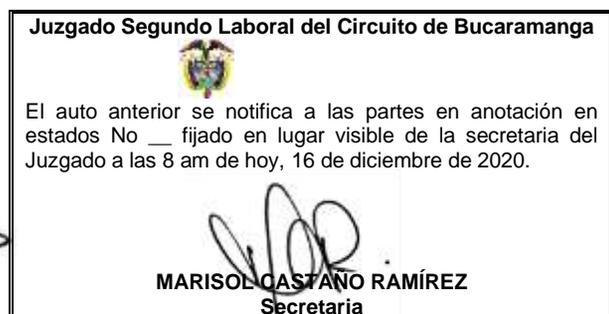
1. Copia y Constancia de pago de la liquidación de prestaciones sociales de la demandante.
2. Certificado de cámara de comercio que bajo la gravedad de juramento la demandante manifiesta la imposibilidad de aportarlo.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **NELSON TORRES ZARAZA**, con Tarjeta Profesional No. **187.164** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **GILMA PINZÓN ARIZA** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



Radicación 2020-00292-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JAVIER DARIO JAIMES PINTO** ha presentado el abogado GERMAN DARIO PRADA PRADA, contra **DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO** propietario del establecimiento comercial denominado BUFFALO'S & C.O.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **DANIEL MAURICIO MANTILLA ACEVEDO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **GERMAN DARIO PRADA PRADA** con Tarjeta Profesional número **291.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **JAVIER DARIO JAIMES PINTO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

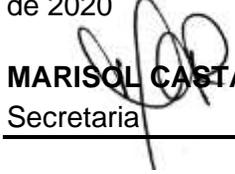


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00294-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNANDEZ** ha presentado el abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, contra **SALUD TOTAL E.P.S REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, representada legalmente por JUAN CARLOS MATONOTAS o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SALUD TOTAL EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número **117.003** del C.S.J, actuando como apoderado de **LIZETH ALEXANDRA MEJIA HERNANDEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación N° 2019-166

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia en aras de requerir al apoderado Judicial de la demandante DR. MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA, para que proceda a realizar la notificación al CURADOR AD- LITEM, designado dentro del presente proceso DR. JORGE ENRIQUE GONZALEZ. Sírvase Proveer.

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la anterior constancia secretarial y revisado el presente proceso este Despacho procede a requerir al apoderado Judicial de la demandante DR. MANUEL EDUARDO MORENO GARCIA, para que proceda a realizar la notificación al CURADOR AD- LITEM, designado dentro del presente proceso DR. JORGE ENRIQUE GONZALEZ

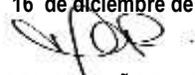
NOTIFIQUESE



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de diciembre de 2020**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado N° 2019-175

Al despacho del señor juez, paso el presente proceso para reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T y S.S. Sírvase proveer.

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y toda vez que dentro del presente proceso se recorrió el traslado correspondiente de la reforma de la demanda y la misma fue contestada.

Por lo anterior, procede este Despacho a reprogramar la audiencia de que trata el Art, 77 del C.P.T. y S.S., para el próximo veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID-19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital Microsoft *Teams*®.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

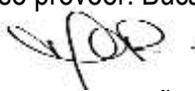
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado N° 2019-489

Al despacho del señor juez, informando que la apoderada Judicial de la Demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha diez de diciembre de 2020, igualmente se allega memorial por parte del DR. JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, para notificación. Sírvase proveer. Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el anterior informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada Judicial de la demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 10 de Diciembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que realizará en debida forma la notificación según lo dispuesto en el Art, 8 del Decreto 806 de Julio de 2020.

Con base en lo expuesto, solicita reponer el auto mencionado y en su lugar se proceda a fijar fecha para audiencia del artículo 77 del CPT y S.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta el argumento expuesto por la togada en cuanto que la demandada no se acercó a dar contestación de la demanda a pesar de haber realizado la notificación personal, se procede a realizar la notificación por parte de este Despacho al apoderado Judicial DR. JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, quien solicita a través de memorial copia del expediente digital para llevar a cabo la defensa.

Razones estas que conllevan a no REPONER el auto y en consecuencia se ordena notificar al Dr. JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE, con T.P N° 152.839 para que actué como apoderado Judicial y en representación de la demandada JACKELINE JAIMES BECERRA.

Sin mas consideraciones el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga.

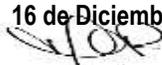
RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto del diez de diciembre de 2020. Por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior se ordena notificar al Dr. JIMMY ALEXANDER CAMARGO DUARTE como apoderado judicial de la demandada.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de Diciembre de 2020**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2020-00296-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BERNARDO TIQUE PRADA** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ, contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por PERDOMO MALDONADO LUIS SANTIAGO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, representada legalmente por PEDRO NEL OSPINA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndoles el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales del demandado, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso

a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ** con Tarjeta Profesional número **292.388** del C.S.J, actuando como apoderado de **BERNARDO TIQUE PRADA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00297-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA TOBAR OSORIO
DEMANDADA: COLPENSIONES

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 24 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral **2**. Allegue nuevo poder donde indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020** so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 25 de noviembre de 2020, allegando nuevo poder donde se encuentra escrito el correo electrónico del abogado ALEJANDRO TORRES MUNAR el cual manifiesta que es alejandrotorres3108@hotmail.com

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante allegó poder indicando el correo electrónico, éste no se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Anexo pantallazo del SIRNA.



# CÉDULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1301828	19310	VIGENTE	-	

RADICADO: 2020-00297-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA TOBAR OSORIO
DEMANDADA: COLPENSIONES

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las 8 A.M., de hoy, 16 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00302-00
DEMANDANTE: José Enrique Oviedo Mora
DEMANDADA: Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones y Cesantías porvenir s.a. y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 24 de noviembre del presente año, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral 1. "Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor JOSE ENRIQUE OVIEDO MORA ante la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, tal como lo establece el artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001".

La Apoderada de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 1 de diciembre de 2020, anexando Reclamación administrativa enviada a Colpensiones por correo electrónico el día 27 de noviembre de 2020 y por medio físico el día 30 de noviembre del presente año.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque la apoderada de la parte demandante allegó Reclamación Administrativa adelantada por el señor JOSE ENRIQUE OVIEDO MORA ante COLPENSIONES, el artículo 6 del C.P.T y SS, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001 señala "**Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...**". de acuerdo con lo especificado anteriormente, la reclamación administrativa debió agotarse antes de haber colocado la demanda, es por esta razón que el Juzgado la rechaza de plano.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar la entrega de los anexos.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

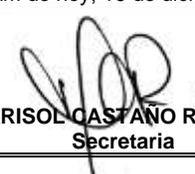
NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00304-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ MARINA BARAJAS LOPEZ** ha presentado el abogado VICTOR JULIO OVIEDO FAJARDO, contra **EDMUNDO ACEVEDO RUEDA**, propietario del establecimiento comercial CIGARRILLOS ARTESANALES HUMOSEDA.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado **EDMUNDO ACEVEDO**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **VICTOR JULIO OVIEDO FAJARDO** con Tarjeta Profesional número **109.567** del C.S.J, actuando como apoderado de **LUZ MARINA BARAJAS LÓPEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00328-00
DEMANDANTE: José Alfredo Suárez Delgado
DEMANDADA: CINSA COMERCIAL INDUSTRIA NACIONAL S.A Y HUMANOS INTERNACIONAL EU



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevo poder donde **indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados** de acuerdo con lo normado en el inciso 2 art. 5 del decreto legislativo No. 806 de 2020 so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la del presente proveído, so pena de rechazo.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez



RADICADO: 2020-00329-00
DEMANDANTE: Marcos Gil Guarín y otros
DEMANDADA: Cesar Federico Quintero Sanjuan



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Los señores MARCOS GIL GUARIN, LADY SILVINA GIL GUARIN, NORBERTO EDUARDO GIL GUARIN, LOURDES GIL GUARIN, MARIA FERNANDA GIL GUARIN, SALOMON GUARIN SANDOVAL, ROQUE JULIO GIL GUARIN, GONZALO GIL DUQUE, a través de apoderada judicial instauraron demanda ordinaria Laboral del Primera Instancia en contra de CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, con el fin de que se reconozca y declare que existió un contrato de laboral verbal a término indefinido con el señor EDGAR GIL GUARÍN (Q.E.P.D); y el señor CESAR FEDERICO QUINTERO SANJUAN, igualmente obtener INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES e INMATERIALES causados a los demandantes a raíz del accidente mortal de su hermano e hijo EDGAR GIL GUARIN (Q.E.P.D).

Revisada la demanda y sus anexos, este Despacho observa que el señor EDGAR GIL GUARIN (Q.E.P.D.), laboraba en ESD FEDEGON ubicada en la vereda el rumbo vía al mar del municipio de la esperanza norte de Santander, y el demandado es domiciliado y residenciado en la ciudad de Ocaña norte de Santander, según se narra en el encabezado de la demanda.

El artículo 5 del CPS. y SS, modificado por el artículo 45 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón del lugar reza:

“...La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, RECHAZA DE PLANO la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR y ordena su REMISIÓN inmediata al Juez competente, esto es a los Jueces Laborales del Circuito, Distrito Judicial de OCAÑA Norte de Santander (Reparto), para lo de su conocimiento.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de diciembre de 2020.


MARISOL GASTANO RAMÍREZ
Secretaria